



Montevideo, 14 de agosto de 2014.

R. de D.N°204/2015

Acta 907

Expte. 046/15

VISTO: la petición incoada por el Sr. Américo Piñón, solicitando la anulación de determinadas actuaciones; y los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos contra el acto de otorgamiento de vista acaecido con posterioridad al diligenciamiento de los medios probatorios;

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, se entendió que los recursos se habían interpuesto dentro del plazo legal, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 144 del Decreto 500/991. II) Que según nota de fecha 19 de mayo de 2015 (Expediente 012/15), suscrita por el referente de la División Tratamiento Postal y el Jefe de Sección Capital, se procedió a notificar y dar lectura de la Resolución de Directorio N° 095/2015 al citado funcionario. II) Que el mismo peticionó se declarara la nulidad de todas las actuaciones cumplidas a partir de la fecha de la nota de referencia, entendiéndose que no se le habían otorgado todas las garantías de rigor; y III) Que el recurrente manifestó que la vía impugnativa de la nulidad procesal incoada no es otra que la recursiva, interponiendo los recursos antes señalados contra la vista conferida a fs. 54 vuelta del Expediente 012/15.

CONSIDERANDO: Que la División Asesoría Jurídica dictaminó que no correspondía hacer lugar a la solicitud de nulidad de las actuaciones, en virtud de que no se disminuyeron las garantías del debido proceso, ni se provocó indefensión; rechazándose los recursos de revocación y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria, atento a la naturaleza meramente preparatoria del acto recurrido;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142.



144. ss. y concordantes del Decreto 500/991 actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a la petición incoada por el Sr. Américo Piñón en cuanto a declarar la nulidad de las actuaciones seguidas a partir de la nota de fecha 19 de mayo del corriente (Expediente 012/15).
- 2) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, rechazándose el jerárquico interpuesto en forma subsidiaria; manteniéndose en todos sus términos el acto recurrido en virtud de la naturaleza meramente preparatoria del mismo.
- 3) Pase a la División Recursos Humanos para registros y a fin de notificar personalmente al recurrente en su domicilio de la calle Larravide 2121.
- 4) Cumplido, que vuelva archívese sin perjuicio.

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL

SRA MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA